



LXVI
 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATURA

ANALY PERAL VIVAR
 Diputada Local - Distrito IV

RECIBIDO
 07 FEB 2025
 16:24 hs

Dirección de Apoyo Legislativo
 y Conexiones

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 07 de febrero de 2025.

OFICIO:	HCEO/LXVI/APV/022/2025
ASUNTO:	Se presenta proposición de Oaxaca punto de acuerdo.

LICENCIADO

FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
 Y SOBERANO DE OAXACA.

RECIBIDO
 07 FEB 2025
 15:43 hs
 SECRETARIA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA ante la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 60 fracción II, 61, 100, 101 y 107 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de este Honorable Congreso, la siguiente proposición con puntos de acuerdo:

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE IMPLEMENTEN MEDIDAS Y ACCIONES A EFECTO DE PREVENIR ACTOS DE VIOLENCIA POLITICA EN RAZÓN DE GENERO EN CONTRA DE MUJERES QUE DESEMPEÑEN ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

En términos de lo dispuesto 61, fracción III, del del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito que la presente proposición sea tratada como **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**.

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

ATENTAMENTE

ANALY PERAL VIVAR
 DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DISTRITO IV

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

ANALY PERAL VIVAR
Diputada Local - Distrito IV

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 07 de febrero de 2025.

ASUNTO: SE PRESENTA PROPOSICIÓN
CON PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADA

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA ante esa Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco para exponer:

En ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 60 fracción II, 61, 100, 101 y 107, me permito someter a consideración de esa soberanía proposición con puntos de acuerdo mediante el cual la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca **EXHORTA A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE IMPLEMENTEN MEDIDAS Y ACCIONES A EFECTO DE PREVENIR ACTOS DE VIOLENCIA POLITICA EN RAZÓN DE GENERO EN CONTRA DE MUJERES QUE DESEMPEÑEN ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 61, fracción III, del del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito que la presente proposición sea tratada como **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Sustentan la presente proposición la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del contenido de los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deriva la prohibición de todo discriminación. Al respecto los citados artículos, en lo que interesa, a su letra establecen lo siguiente:

Artículo 1°. ...

...

...

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.



...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

De los citados preceptos constitucionales deriva el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, ya que de la porción transcrita se advierte que en nuestro país está prohibida toda discriminación motivada, entre otros casos, por el género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); instituyen el derecho que tienen las mujeres para acceder en condiciones igualitarias a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Conforme al artículo 7 de la Convención de Belém Do Pará los Estados Partes deben adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer y en consecuencia abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

En el Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en la fracción VII, del artículo 7, define a la violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, realizada por sí o interpósita persona, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Dicha legislación señala que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

De acuerdo al Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres define que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género⁴⁰), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.¹

El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.²

Conforme a los criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la existencia de la violencia política por razón de género se configuran y demuestran en razón de cinco elementos.³ A saber:

1. Que el acto u omisión se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, o en el ejercicio de un cargo público;
2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;

¹ Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Edición 2017. Pág. 41

² **Jurisprudencia 48/2016** "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES", aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis

³ **Jurisprudencia 21/2018** "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO", aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el tres de agosto de dos mil dieciocho.



3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; y
5. Se base en elementos de género:
 - a) se dirija a una mujer por ser mujer;
 - b) tenga un impacto diferenciado en las mujeres; y,
 - c) afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La violencia política por razón de género contra las mujeres es una constante en nuestro país, lo que ha puesto de manifiesto que aún existe resistencia en nuestra sociedad para aceptar y permitir que las mujeres participemos en los espacios públicos. En el tema, de manera particular, el Estado de Oaxaca se ha caracterizado por ser uno de los estados que ha encabezado la lista a nivel nacional en cometer este tipo de violencia.

El Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS) en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, a cargo del Instituto Nacional Electoral (INE) se encuentra vigente desde el siete de septiembre de dos mil veinte y con un corte hasta el cuatro de julio de dos mil veinticuatro registró un total de 363 personas sancionadas.

De acuerdo a la información divulgada por el Instituto Nacional Electoral, Oaxaca fue la entidad con el mayor número de personas registradas con 142 casos; sin embargo, también se dio a conocer que del total de sanciones en las diferentes entidades, 78 han sido aplicadas a presidentes o presidentas municipales; 58 a regidores o regidoras y 14 a síndicos o síndicas. Es decir, en el ámbito municipal es donde se acumula el mayor número de los 416 registros del RNPS, con 315 casos, equivalente al 75.72 %; en el estatal se agrupan 58 asuntos, el 13.94 %; y en el nacional 43, el 10.34 % del total.⁴

De manera específica, históricamente en el Estado de Oaxaca las mujeres han sufrido en su perjuicio la violencia política en razón de género, como ejemplo

⁴ <https://centralector.ine.mx/2024/07/07/han-sido-sancionadas-363-personas-por-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-razon-de-genero-en-casi-cuatro-anos/>



tenemos el que cita la Doctora Mónica Rosado Toledo⁵, en cuanto hace a la violencia física, el atentado contra Gloria Altamirano Robles, Presidenta Municipal de Tlacolula de Matamoros, en el Estado de Oaxaca en 1992, quien frente a su casa recibió seis impactos de bala en diferentes partes del cuerpo, entre ellos, la cara, por ello estuvo hospitalizada seis meses y sobrevivió.

La reforma impulsada por el Senado de la Republica y aprobada el 12 de marzo de 2020, busca erradicar la violencia política contra las mujeres mediante la modificación de siete leyes fundamentales. A pesar de los esfuerzos legislativos para mejorar la representación femenina en el ámbito político, la paridad de género no se ha traducido en un poder efectivo en los gobiernos municipales. Se hace hincapié en que, aunque las mujeres están presentes numéricamente, su capacidad de influencia en la toma de decisiones es en muchas ocasiones limitada, aunado a ello, se mencionan las prácticas políticas que perpetúan la violencia política, indicando un desafío continuo en el pleno acceso y respeto a los derechos políticos de las mujeres.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que todas las autoridades se encuentran obligadas a adoptar medidas pertinentes a efecto de prevenir la violencia política en razón de género, considero importante que esta soberanía realice un exhorto a los 570 Ayuntamientos de nuestra entidad, con el objetivo de que adopten medidas y acciones a efecto de prevenir actos de violencia política en razón de género en contra de mujeres que desempeñen algún cargo de elección popular.

Esta proposición la realizo en razón de que en el mes de enero del presente año tomaron posesión del cargo concejales de los Ayuntamientos por que se rigen por sistema de partidos políticos. Aunque cabe aclarar que este tipo de violencia no solo se comete en ambito de los Ayuntamiento que se rigen por sistema de partidos políticos, sino tambien en aquellos que se rigen por sistemas normativos internos, por lo cual mi propuesta va enfocada a que el exhorto sea dirigido a los 570 municipios del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, someto a consideración de ese pleno legislativo, la siguiente proposición con punto de acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

⁵ Rosado Toledo Mónica. (2021). Claroscuros: entre la paridad de género y la violencia política en México en el contexto de la Cuarta Transformación (4T). Dimensión Antropológica, Volumen 83, 82-99.
<https://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/wp-content/uploads/volumen83.pdf>.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE IMPLEMENTEN MEDIDAS Y ACCIONES A EFECTO DE PREVENIR ACTOS DE VIOLENCIA POLITICA EN RAZÓN DE GENERO EN CONTRA DE MUJERES QUE DESEMPEÑEN ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

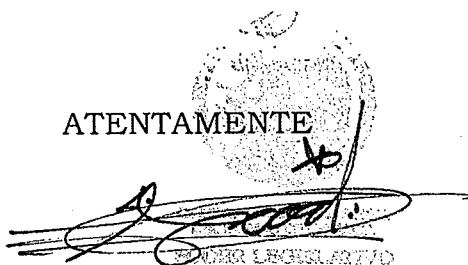
TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente punto de acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO: Comuníquese a las autoridades correspondientes para su debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; a los siete días del febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO 04
REGISTRAR DE FECHAS MAGÓN
DISTRITO I

C.c.p. Archivo.

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.